



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADAS: LA PRIMERA, POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LA SEGUNDA, POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, en su oportunidad, dos iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato formuladas: la primera, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la segunda, por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa a efecto de adicionar, reformar y derogar diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la sesión plenaria del 24 de octubre de 2019. El 29 del mismo mes y año se radicó la iniciativa y se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen.

Posteriormente, el 14 de mayo del año en curso se recibió la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Esta iniciativa se radicó el 19 del mismo mes y año, y se acordó acumularla a la iniciativa primeramente presentada, así como llevar a cabo una reunión de trabajo.

Se recibió únicamente la opinión del Colegio Estatal de Notarios en relación con la segunda de las iniciativas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El 15 de mayo se llevó a cabo el análisis de las iniciativas en reunión de esta Comisión de Justicia, en la que además participaron: por parte del Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato, su presidente el licenciado Francisco Alejandro Lara Rodríguez; y por parte de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, la maestra María Raquel Barajas Monjaraz, titular de dicha unidad.

II. Objeto de las iniciativas.

La primera de las iniciativas *pretende en concreto fortalecer la potestad de la fe pública notarial, mediante la creación de la figura de notario adscrito sustituyendo así la del notario auxiliar.*

Los iniciantes, diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulan las siguientes connotaciones de su propuesta:

- a) Surge de la idea de que un notario titular pueda tener un notario que le auxilie, partiendo de que gran parte de los notarios siguen laborando, pero requieren fuerza laboral inclusive para emitir su fe pública.
- b) El **notario adscrito** que se pretende crear tendría todos los derechos y obligaciones de uno titular, lo cual conllevaría a la agilidad de la misma notaría, es decir, sería una responsabilidad solidaria de ambos notarios.
- c) La *fiat* y el protocolo seguirían siendo los mismos, solo que mediante la figura del **notario adscrito** se tendrían dos personas con posibilidad de dar fe pública y garantizar la certeza del acto notarial.
- d) El notario titular sería el único que pudiera tener la potestad de dar la *venía* de quien podría hacer el examen de oposición para poder tener el estatus de notario adscrito para su notaría.
- e) El notario adscrito, viene a coadyuvar con ese déficit que se tiene en las notarías, sin la necesidad de otorgar nuevas notarías, toda vez que se estaría trabajando en la misma adscripción y domicilio que el titular de la *fiat*.
- f) Por último, la continuidad que pudiera existir en la actividad notarial recargada en una *fiat* al momento de pedir licencia o inclusive al momento del fallecimiento del notario titular, toda vez, que los trabajos ya avanzados seguirían su mismo camino. Tomando en cuenta que el servicio notarial es una prestación de servicio en estricto sentido, la continuidad asegurada mediante el notario adscrito, vendría a dar certeza a los usuarios de una notaría en particular, pudiera ser inclusive una especie de garantía para quien protocoliza actos de manera cotidiana.

La segunda de las iniciativas, presentada por diputadas y diputados integrantes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de la Junta de Gobierno y Coordinación Política pretende que se cuente *con un Notariado guanajuatense más eficiente en la prestación del servicio, al fortalecer la seguridad jurídica en nuestra entidad, permitiendo la inclusión de profesionales del derecho, bajo la figura del Notario Auxiliar con requisitos esenciales y especiales que se exigen en la función notarial, generando mayor eficiencia en los actos y hechos que la sociedad y el Estado otorgan.*

III. Consideraciones.

Existe identidad sustancial de ambas iniciativas, en cuanto al propósito que se pretende lograr, aunque se aborden de manera diversa. Las dos iniciativas pretenden el fortalecimiento de la función notarial.

Una vez analizados dos aspectos de suma trascendencia en que difieren las iniciativas, esto es, el tiempo que se exige para que un notario con certificación notarial pueda solicitar un notario adscrito o auxiliar; y la otra, en cuanto a la denominación de este notario que coadyuve con el titular, nos permitió concluir que resultaba conveniente mantenerlos en sus términos vigentes, esto en coincidencia con la segunda de las iniciativas, la que no propone cambios al respecto. Ello nos permitió, por cuestión de método, tomar como base para efectos de este dictamen la iniciativa de las y los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de la cual resulta necesario puntualizar que fue suscrita también por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, iniciante también de la primer propuesta. Además, el diputado Israel Cabrera Barrón reconoció el avance que se daría con la propuesta del órgano de gobierno que, en esencia consideró es coincidente con su propuesta, en materia de fortalecimiento de la función notarial.

Sentado lo anterior, nos permitimos plasmar en el presente dictamen, las consideraciones contenidas en la parte expositiva de los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, lo que permitirá poner en contexto, las modificaciones a la Ley del Notariado:

La función del notariado es muy relevante en el desarrollo de la vida contemporánea por muy variadas razones, entre otras, porque contribuye a garantizar la certeza, validez y eficacia jurídica de una serie de actos y negocios relacionados con relaciones, intenciones y transacciones derivados de la intensa actividad social y comercial que se realiza en la actualidad, cuya



formalización irrefutable requiere de la intervención de un funcionario de calidad profesional e integridad moral indiscutibles.

En ejercicio de la fe pública, el notario elabora y autentica los actos realizados ante su presencia, lo que permite tenerlos como ciertos, además de legitimar su contenido. Isidro Muñoz Rivera refiere que el quehacer notarial contribuye a la seguridad jurídica en la medida en que se logra previsibilidad de los efectos del acto jurídico sometido a su testimonio de calidad. Además, sostiene que facilita la actividad económica, pues protege los derechos patrimoniales de las personas físicas y morales lo que a su vez brinda certidumbre al mercado económico¹.

En el mismo sentido Jesús Silva-Herzog citado por el propio Muñoz Rivera resalta como contribuciones directas de la actividad notarial al desarrollo económico las siguientes: Garantizar la legalidad y validez jurídica; suprimir la necesidad de un seguro de título; y la realización de las gestiones previas y posteriores que garantizan la legalidad y vigencia de los derechos de propiedad y corporativos que se ejercen.

La institución del notariado es una pieza fundamental para la sociedad porque mediante su ejercicio se da certeza jurídica a los actos y hechos que se producen en las relaciones cotidianas entre las personas. El notariado constituye una de las instituciones más útiles de la organización jurídica y la vida económica al contribuir en el Estado moderno a la racionalización y sistematización del Derecho, dado que la actuación notarial, tutela la aplicación de la ley, motivando que el cumplimiento del ordenamiento jurídico contribuya a la paz pública y el orden social.

La labor que desempeña el Notario es trascendental en la vida cotidiana, pues mediante ésta se tutela la aplicación de la ley y con ella la del ordenamiento jurídico. De esta forma, el Notario deviene agente del poder público y es investido de fe pública, para autorizar y dar certidumbre a los actos y hechos que ante él pasan.

Con esto, contribuye a la realización de uno de los valores jurídicos primarios, que es el de la seguridad jurídica, que se consagra en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, como uno de los cuatro derechos naturales e imprescriptibles del Hombre, otorgando así, el espacio de certeza y confianza para los ciudadanos al que se obliga al Derecho: certeza ante su existencia y confianza frente a ciertas formas de generación y aplicación de ese Derecho que ha de ser, además, lo más justo posible.

La credibilidad que los particulares y el Estado otorgan al Notario al dar seguridad jurídica es la razón de ser de su institución, ya que los individuos, requieren de certeza legal en sus transacciones.

Los cambios sociales, jurídicos y tecnológicos han motivado a que el Notario se encuentre en constante preparación y actualización; es por ello por lo que la función notarial deber continuar evolucionando de la mano con la sociedad.

Cabe mencionar que, desde hace más de tres lustros, en el estado de Guanajuato, no han surgido nuevos titulares de Notarías Públicas ni han sido sustituidas las personas que, por fallecimiento, renuncia o revocación del fíat han dejado de prestar la función.

Por ende, la función notarial está depositada en Notarios cuya trayectoria profesional en muchos casos, trasciende a varias décadas y en contrapartida, la población que requiere sus servicios ha aumentado considerablemente. Ello motiva a que el Ejecutivo del Estado, depositario originario de la fe pública que se delega en estos profesionales del Derecho, y con el objetivo de que la seguridad jurídica en los actos y operaciones en los que intervienen los Notarios siga garantizada, recurra a las figuras de apoyo a la función notarial que prevé la Ley del Notariado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

para el Estado de Guanajuato, como lo es el Notario Auxiliar.

Entre las innovaciones legislativas que introdujo el Decreto Legislativo número 288, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado número 154, Tercera Parte, del 25 de septiembre de 2012, y por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, se encuentra la figura del Notario Auxiliar.

En la iniciativa que originó el proceso legislativo del que emergió el Decreto Legislativo de referencia, a esta figura se le designó como notario adjunto o adscrito, Consignaron sus autores, en la Exposición de Motivos de la Iniciativa, las siguientes razones para proponer la inclusión de esta figura:

Es importante señalar que en la presente iniciativa se propone la creación de la figura del notario adjunto, quien para serlo obviamente necesitará ser licenciado en derecho, con título de notario público y aprobar con ocho punto cinco el examen teórico práctico que le practique el jurado que designe el Titular del Ejecutivo del Estado y el Colegio Estatal de Notarios, además de acreditar de manera fehaciente tres años ininterrumpidos de prácticas notariales en la Notaria cuya adscripción se pretenda ingresar.

Es importante no perder de vista que la función notarial es de orden público y por ello deben cuidarse diversos aspectos como evitar que se suspenda la misma, no teniendo, como algunos pretenden, la misma naturaleza que el ejercicio libre de cualquier otra profesión.

El notario adscrito será el auxiliar del notario titular quien tendrá los mismos derechos, obligaciones, impedimentos y sanciones en términos de la ley ya que serán responsables de manera solidaria de su ejercicio Notarial.

En la resolución adoptada por el Congreso del Estado, respecto de la Iniciativa, a esta figura se le designó como Notario Auxiliar. Al respecto, en el Dictamen suscrito por la comisión de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, relativo a la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, se expuso lo siguiente:

Auxiliar de notaría.

Se incorpora la figura del auxiliar, lo que sólo se justifica para dar apoyo a las notarías que representan una carga de trabajo fuerte, como el haber autorizado en el año inmediato anterior, un mínimo de quinientos actos notariales, de los cuales doscientos como máximo pueden ser ratificaciones o cotejos.

La licencia de auxiliar de notaría la expedirá el titular del Poder Ejecutivo, a propuesta del notario que hubiere cumplido quince años en el ejercicio notarial ininterrumpido.

El auxiliar de notaría no se homologa a un notario, no se le otorga *fiat*, se le expide licencia, pero a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio, se le sujeta a ciertas reglas para poder obtener la licencia, como sustentar y aprobar un examen teórico práctico y haber realizado prácticas notariales por tres años en la notaría cuya adscripción se pretende.

La función notarial desempeña un rol fundamental en las transacciones entre actores públicos y privados, confiriendo a estas de certeza y seguridad jurídica en sus bienes y negocios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La presente Iniciativa tiene como objetivo el fortalecer la seguridad jurídica en nuestra entidad a partir de la actuación notarial, mediante la inclusión a la institución notarial, de profesionales del derecho honorables, capaces y profesionales que, en el cambio de la estafeta generacional, el ejercicio de la profesión y la experiencia generada en el trabajo continuo con las o los titulares de Notarías Públicas, puedan aspirar a ocupar las vacantes notariales que se presenten o las de nueva creación y así también puedan fungir, en su caso, como notarios auxiliares de quienes hoy ejercen las actividades propias de la fedatación notarial.

De esta manera, partiendo del hecho de que, en la actualidad, en muchos casos, no existe una correlación exacta entre años de ejercicio de la función notarial con el tiraje de escrituras que obra en los protocolos de muchos Notarios en activo con una trayectoria de más de quince años en el ejercicio profesional y que no obstante, en sus Notarías cuentan con personal jurídico que les representan un apoyo eficaz en su función por sus conocimientos y experiencia adquiridos en la práctica, incluso, que cuentan con la especialidad de Notario Público y han obtenido el carácter de aspirante a Notario de acuerdo con la ley. Sin embargo, los conocimientos, experiencia, confianza y diligencia con la que estas personas se desempeñan en sus labores, no son suficientes para aspirar a desempeñarse como Notario Auxiliar, ante el requisito vigente de que el Notario titular tiene que acreditar que requiere de este apoyo.

Así, al no poder colmar el requisito de acreditamiento de esa necesidad que, de acuerdo con la Ley vigente, se cumple cuando se hubieren autorizado en el año inmediato anterior, un mínimo de quinientos actos notariales, de los cuales doscientos como máximo pueden ser ratificaciones o cotejos, estos Notarios se ven limitados en su función con la consecuente afectación a la población que solicita sus servicios profesionales.

Por las razones expuestas, así como por situaciones extraordinarias como la pandemia que sufre la humanidad por el virus SARS-CoV2 mejor conocido como COVID-19 y que obliga, entre otras medidas, al distanciamiento social, existe incertidumbre en el notariado del estado por su quehacer cotidiano, si se toma en cuenta que la función notarial es un servicio público de interés general, cuya prestación debe quedar garantizada.

De conformidad con el Acuerdo de la Secretaría de Salud federal, *por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de este año, la función notarial no está clasificada como actividad esencial, por lo que, en las condiciones prevalecientes, está sujeta a la suspensión decretada al 30 de mayo del año en curso.

A pesar de ello, entre las actividades que sí están consideradas por el Acuerdo de la Secretaría de Salud federal como esenciales, lo que conlleva a que puedan seguir efectuándose, pero observando las restricciones impuestas por la contingencia por la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como la *Jornada de la Sana Distancia*, se encuentran algunas vinculadas estrechamente con la función notarial, entre las que podríamos citar la procuración e impartición de justicia, los sectores fundamentales de la economía como son los financieros o la recaudación tributaria; inclusive la prestación de los servicios notariales puede ser requerida con motivo de la operación de algunos programas sociales de los tres ámbitos de gobierno, sin olvidar que también pueden ser necesarios los servicios de los notarios en actos del Derecho Civil como efectos colaterales derivados de la contingencia por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por esa razón es que se considera que la función notarial es una función esencial pues, el o la titular de la notaría pública está obligado a atender lo urgente, aún y cuando esté limitada la actividad económica y social, ya que lo que caracteriza a la institución notarial es la capacidad de atención y respuesta profesional incluso en un entorno adverso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En los ejemplos que hemos citado, muchos de los notarios a los que estarían siendo requeridos sus servicios, no podrían, sin embargo, prestarlos por razón de edad, tomando en cuenta además que el Notariado Guanajuatense cuenta con una edad promedio de 70 años o por condiciones de salud, al estar considerados por tales motivos, como parte de la población en situación de vulnerabilidad que debe observar el resguardo domiciliario dictado por las autoridades de salud durante este periodo de la contingencia sanitaria.

Es en este escenario, donde cobra carácter de necesaria la intervención de los Notarios auxiliares. Con la reforma propuesta, por otra parte, se podrá acudir a los profesionales del derecho formados bajo la guía, dirección y supervisión los Notarios a los que relevarán en el futuro, como prestadores de la fe pública notarial. Relevo generacional que se nutrirá de la experiencia y pericia de quienes en el ejercicio diario sirven a la población guanajuatense con profesionalismo.

La figura antes mencionada solamente puede ser aprobada por los requisitos esenciales y específicos que establece esta propuesta de reformas y adiciones a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, por lo que respecta a requisitos esenciales encontramos: El notario titular solamente puede solicitar un notario auxiliar cuando ha tenido una práctica de quince años en su ejercicio; y que no haya sido sancionado con una suspensión o revocación de fiat de notario.

Por los que respecta a los requisitos especiales que deberá cumplir quien aspire a ser designado como Notario Auxiliar destacan los siguientes:

- 1) Tener buena reputación personal y honorabilidad profesional;
- 2) No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- 3) Gozar de capacidad física y mental que permita el ejercicio del notariado;
- 4) Contar con tres años de prácticas notariales en cualquier notaría de la entidad, preferentemente en aquella en la que pretende quedar adscrito, las cuales deben de ser posteriores a la obtención del título de Notario Público y anteriores a la solicitud.
- 5) Aprobar el examen respectivo.

Alineación de los propósitos de la Iniciativa con los Objetivos del Desarrollo Sostenible y su vinculación con los instrumentos fundamentales de planeación del desarrollo del estado.

La Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030 aborda las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible como esferas altamente interdependientes de acción que informan vías de desarrollo a todos los niveles y el respeto de los tres principios fundamentales de los derechos humanos, la igualdad y la sostenibilidad.

La Unión Internacional del Notariado (UINL) ha exhortado a todos los notarios del mundo, en el ejercicio de su profesión, como delegados de la función pública y profesionales del derecho con proximidad inmediata a los ciudadanos, para que promuevan y participen en el logro de estos Objetivos Mundiales.

Los propósitos de la presente iniciativa se encuentran alineados a los *Objetivos del Desarrollo Sostenible* y al *Plan Estatal de Desarrollo*, de la siguiente manera:

Objetivo del Desarrollo Sostenible



Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. En las metas vinculadas a este objetivo se encuentran las siguientes:

Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

Actualización del Plan Estatal de Desarrollo

Para contribuir al cumplimiento del Objetivo del Desarrollo Sostenible 8, se alinean las siguientes líneas estratégicas, objetivos y estrategias:

Línea Estratégica 2.1. Empleo y Competitividad. *Implica fortalecer la condición de competitividad y crear más y mejores empleos en el panorama nacional e internacional. Esto se logra mediante una oferta de capital humano de calidad, la atracción de inversión nacional y extranjera que dinamiza el sector económico local, la generación de productos y servicios demandados y comercializados en mercados internacionales y el desarrollo de nuevos emprendimientos a partir de ecosistemas colaborativos de innovación y tecnología.*

Objetivo 2.1.1 *Promover el empleo de calidad, inclusivo y bien remunerado, formado y capacitado para la empleabilidad, con igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.*

Objetivo 2.1.2 *Consolidar al estado como un destino favorable para la inversión extranjera*

Estrategia 2.1.2.1 *Optimización de la regulación y normativa para estimular la atracción de inversiones.*

Como lo señala Silva Herzog Flores, «...uno de los factores indispensables para promover el desarrollo económico es la existencia de un orden público en el que exista seguridad jurídica para los ciudadanos...». Por lo que la institución notarial tiene como propósito contribuir, tanto a la justicia como a la eficiencia, de las transacciones jurídicas y económicas y, añade, las principales contribuciones directas al desarrollo económico que tiene la intervención notarial en los negocios pueden resumirse en los rubros siguientes: Garantiza legalidad y validez jurídica; suprime la necesidad de un seguro de título propio del sistema anglosajón, que no conoce el notario jurista, y realiza cuestiones previas y posteriores que garantizan la legalidad y vigencia de los derechos de propiedad y corporativos que se ejercen.

Para la realización del valor de la seguridad jurídica, el Notariado ocupa una posición central, como presupuesto esencial para la realización del tráfico económico, puesto que este depende de la confianza de los agentes en el mercado en que sus actos, que provocan la circulación de la riqueza, serán eficaces, en tanto que sean conformes a la Ley. La seguridad jurídica es, por tanto, un factor de progreso y de crecimiento económico.

Por consiguiente, se reconoce que el éxito de las políticas públicas que han permitido a nuestra entidad constituirse en referente nacional de prosperidad, desarrollo económico y atracción de inversiones y capitales provenientes de diversas naciones reposa, en gran medida, en consolidar el estado de Derecho y la seguridad jurídica de las transacciones e inversiones que se realicen en nuestro territorio. Para esta acción, la intervención del Notariado guanajuatense seguirá siendo indispensable.

Como afirma Ollé Favaró: «...la intervención del notario incorpora, por tanto, el valor añadido de reportar un índice de litigiosidad bajísimo, de prevenir y evitar con carácter general el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

pleito y el conflicto. La necesidad de seguridad jurídica hoy se acrecienta más todavía por la rapidez con que se realizan los negocios y la complejidad jurídica de los mismos que deriva de la internacionalización de las relaciones jurídicas.»

La presente iniciativa contribuirá al cumplimiento de los objetivos antes señalados, al procurar el correcto ejercicio de la función notarial y establecer las bases para que el notariado cumpla con estándares de calidad, legalidad y eficiencia en beneficio de la sociedad y el estado de Derecho.

Objetivo del Desarrollo Sostenible

Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Entre las metas asociadas a este Objetivo, se encuentran: Al 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales; y aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

Actualización del Plan Estatal de Desarrollo

Para contribuir al cumplimiento del Objetivo del Desarrollo Sostenible 8, se alinean las siguientes líneas estratégicas, objetivos y estrategias:

Línea Estratégica 3.2 Territorio. Favorecer el desarrollo de asentamientos humanos compactos, inclusivos, seguros, sustentables e intercomunicados, con una infraestructura que favorezca su resiliencia, la optimización en el uso de los recursos naturales y el aprovechamiento de energías renovables.

Objetivo 3.2.1 Lograr una administración sustentable del territorio, que impulse el desarrollo de comunidades y ciudades humanas y sustentables.

Estrategia 3.2.1.1 Armonización del marco jurídico en materia de ordenamiento territorial, de manera que promueva políticas concurrentes en los tres órdenes de gobierno.

Estrategia 3.2.1.2 Gestión de los asentamientos humanos y centros de población y ordenamiento del territorio bajo los principios de inclusión, equidad y sostenibilidad, considerando las necesidades, condiciones e intereses específicos de mujeres y hombres.

Los objetivos de desarrollo sostenible que plantea la agenda de desarrollo 2030 traen consigo retos considerables a la administración pública para su cumplimiento. Para la administración de tierras esto no es la excepción sino la regla, toda vez que estos objetivos se circunscriben a un espacio geográfico cierto que dependiendo del estado de éste puede condicionar el cumplimiento de esos objetivos. El catastro y el registro público de la propiedad son entonces dos funciones relevantes y básicas de gobierno a tener en cuenta para alcanzar estos objetivos en función de la administración del territorio.

Por un lado, el catastro provee datos valiosos sobre los aspectos físicos del territorio, mientras que, por otro lado, el registro público de la propiedad suministra los datos jurídicos de las propiedades sobre este. Juntos, estas dos funciones ofrecen una plataforma única de datos que revelan la certeza física y legal del territorio; contribuyendo a fortalecer el estado de derecho e impulsar el desarrollo, pero también, para contribuir a erradicar la pobreza, una mayor seguridad alimentaria, salud y bienestar, agua limpia y saneamiento, energía, crecimiento económico, reducción de desigualdades, ciudades sostenibles, y vida de ecosistemas terrestres, entre otros. Las autoridades nacionales de catastro y registro de la propiedad de los países de las Américas, conscientes de la importancia de estas dos funciones de la administración pública han convenido



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

el establecimiento de un mecanismo de intercambio de experiencias, conocimiento, y cooperación, que les permita acelerar los tiempos para fortalecer su gestión.

Objetivo del Desarrollo Sostenible

Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Actualización del Plan Estatal de Desarrollo

Línea Estratégica 4.2 Seguridad y Justicia. Aumentar y consolidar un Estado de Derecho en donde la ciudadanía pueda desarrollarse en un ámbito de paz que garantice su felicidad.

Alineación con el Programa de Gobierno 2018-2024

Por otro lado, de aprobarse la presente Iniciativa, desde el ámbito del Poder Legislativo, contribuiremos al cumplimiento de los objetivos inscritos en el Eje Seguridad y Paz Social de la Administración Pública Estatal, en los siguientes fines y objetivos establecidos en el Programa de Gobierno 2018-2024:

Eje Seguridad y Paz Social

Fin gubernamental 1.2 Fortalecer el Estado de Derecho

Objetivo 1.2.2 Garantizar la seguridad jurídica de los guanajuatenses

Estrategia 2. Fortalecer la gestión de los actos que otorgan certeza jurídica en el patrimonio de los guanajuatenses.

Principales acciones:

- **Digitalizar el acervo documental del Archivo General de Notarías para brindar certeza jurídica en cada trámite solicitado.**
- **Modernizar la infraestructura y equipamiento tecnológico de las oficinas del Registro Público.**

Estrategia 3. Fortalecer la gestión de las notarías públicas

- **Fortalecer la implementación de herramientas administrativas para garantizar el correcto proceso de los procedimientos disciplinarios instaurados a los notarios.**
- **Modernizar los registros públicos, implementando tecnología de punta para supervisión y control de los servicios que ofrecen las oficinas registrales.**
- **Implementar un sistema electrónico de quejas de servicios notariales.**

Estrategia 4. Fortalecimiento de la certeza jurídica del patrimonio de la ciudadanía guanajuatense a través de la regularización en la tenencia de la tierra

Acciones:

Consolidar la acreditación de la propiedad patrimonial mediante la obtención de su escritura pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Así que, con la presente Iniciativa, desde el ámbito del Poder Legislativo contribuiremos a la consolidación de estos valores jurídicos, indispensables para la armonía y la paz sociales, ya que los Poderes Públicos del Estado estamos abocados al fortalecimiento del Estado de derecho y de la seguridad pública de Guanajuato.

Quienes integramos esta Comisión de Justicia, de acuerdo con los iniciantes de ambas propuestas, coincidimos en que es necesario fortalecer la función notarial, la que se puede ver afectada por distintos factores: exceso en cargas de trabajo, aumento de la población, edad avanzada de algunos notarios, situaciones inesperadas como la que actualmente se vive por la pandemia.

De acuerdo a esto último, la evolución de la pandemia de COVID-19, desde su reconocimiento como tal por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de 2020 y al llamado a que *todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos*, obliga a que todos nos sumemos a adoptar y cumplir con las medidas de las autoridades de salud para contener y retardar la propagación del virus.

Estamos conscientes de los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y su gravedad, de ahí que se ha recomendado insistentemente por las autoridades de salud, como medidas para evitar contagios, el confinamiento social, lo que conlleva un doble reto en el ámbito laboral -y la función notarial no es la excepción: por un lado, priorizar la salud de las personas, exhortándolas a quedarse en sus casas y, por otro, dar continuidad a la actividad laboral.

Es así como, la figura del notario auxiliar adquiere una gran relevancia, pues significa que un profesional capacitado y con la experiencia en la función notarial coadyuve con el notario titular.

No omitimos mencionar que, la notaría auxiliar no se trata de un notario que pueda ejercer bajo cualquier circunstancia, sino que es un coadyuvante que actúa bajo la supervisión y sigue la suerte de la notaría titular, quien ya tiene la confianza del Estado y por ello se le delegó la función.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cabe destacar que se realizaron los siguientes cambios en relación con la iniciativa de los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Uno, a efecto de adicionar al artículo 48-B el término *proponer* a efecto de que el notario titular no sólo solicite un notario auxiliar, sino que también lo proponga, ya que es muy importante contar con la confianza de la persona que pudiera fungir como tal y la certeza de sus capacidades para auxiliar al notario; el otro, precisamente para que el requisito de tres años de prácticas notariales para el aspirante a notario auxiliar se dé en la notaría en la que se pretende quede adscrito, lo anterior por iguales razones del primer cambio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 48-B, párrafo primero y fracción III; 48-C; 48-D; 48-E; 48-G, párrafo primero; 48-K, párrafo primero; 48-M; y 48-O. Se **adicionan** los artículos 22-A; 23, con un párrafo segundo; 48-B, con los párrafos segundo y tercero; 48-G con un párrafo segundo; 48-I con un párrafo segundo; 48-J con un párrafo segundo; y 48-K con un párrafo segundo. Se **deroga** el artículo 48-F, de la **Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 22-A.** Al notario auxiliar, en su caso, se le otorgará una licencia, con la razón «Notario Auxiliar», la cual tendrá los mismos datos que para el fíat establece el artículo anterior.

El Titular del Poder Ejecutivo al otorgar la licencia de notario auxiliar, expedirá la cédula de identidad correspondiente, previo pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos del Estado.

Artículo 23. La Secretaría de...

Lo establecido en el párrafo anterior, le será aplicable a los notarios auxiliares.

Artículo 48-B. El notario con certificación notarial vigente, que hubiere cumplido quince años en el ejercicio de la función podrá solicitar y proponer un notario auxiliar, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. y II. ...

III. Acreditar la necesidad del notario auxiliar, atendiendo a las cargas de trabajo o a la demanda de la prestación del servicio.

La licencia otorgada a un Notario para separarse de la función notarial hasta por tres meses por año y los que soliciten licencia para fines académicos de preparación notarial no se considerará ejercicio interrumpido conforme a este artículo.

No podrá solicitar notario auxiliar, el notario que se encuentre suspendido en el ejercicio de la función notarial, que se encuentre con licencia, o le hubiere sido revocado el fiát, o bien, se encuentre sujeto a procedimiento administrativo sancionador por alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 124 de esta Ley.

Artículo 48-C. Para ser notario auxiliar se requiere lo siguiente:

- I.** Acreditar de manera fehaciente tres años de prácticas notariales en la notaría que pretende quedar adscrito, los cuales deben de ser posteriores a la obtención del título de Notario Público y anteriores a la solicitud;
- II.** Aprobar el examen de conocimientos regulado en este capítulo;
- III.** Gozar de capacidad física y mental que le permita el ejercicio de la función notarial;
- IV.** Acreditar haber tenido y contar con buena conducta y honorabilidad profesional;
- V.** No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de libertad; y
- VI.** Haber mostrado una íntegra ética profesional y poseer una capacidad jurídica y profesional suficiente para que el notario titular pueda auxiliarse de sus servicios.

Los requisitos contenidos en las fracciones III, IV y V, deberán estar actualizados y vigentes. Para efecto de su acreditación, se estará a lo dispuesto en las fracciones IV, V y VIII del artículo 13 de esta Ley.

La constancia de buena conducta a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, para tener por acreditado el requisito señalado en la fracción IV de este artículo, deberá contener la mención de que se expide al interesado, para la solicitud



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

del examen para notario auxiliar.

Artículo 48-D. El examen de conocimientos para obtener la licencia de notario auxiliar se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

- I.** El jurado deberá estar integrado por:
- a)** El Secretario de Gobierno o el servidor público que designe;
 - b)** Un notario en ejercicio de reconocido prestigio y con certificación actualizada, designado por el Colegio Estatal de Notarios; y
 - c)** Un profesor de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato, quien deberá ser notario en ejercicio certificado y preferentemente profesor de la especialidad de Notaría Pública. Esta designación estará a cargo del Secretario de Gobierno.

Por cada integrante del jurado habrá un suplente. En el caso de la Presidencia del jurado, la suplencia podrá recaer en el titular de la Subsecretaría de Servicios a la Comunidad o en el de la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías. Los demás integrantes suplentes deberán reunir las mismas características y cualidades previstas en este artículo;

- II.** No podrá ser integrante del jurado el notario que solicite la designación de notario auxiliar;
- III.** Los integrantes del jurado nombrarán entre ellos al secretario del jurado para el examen correspondiente;
- IV.** El examen deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del cierre del plazo fijado por el Titular del Poder Ejecutivo para la recepción de las solicitudes que formulen los notarios para designación de notarios auxiliares.

El examen se efectuará en el lugar que el propio jurado designe; y

- V.** El examen de conocimientos para obtener la licencia de notario auxiliar se sujetará a lo previsto en el artículo 17-A fracción I de esta Ley, con las siguientes salvedades:
- a)** Consistirá en un cuestionario integrado por sesenta preguntas, de las cuales, veinte serán a propuesta de cada uno de los integrantes del jurado;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b) El cuestionario versará sobre aspectos teóricos y prácticos de relevancia y actualidad en la materia notarial; y
- c) El día del examen, en sesión previa, el jurado elaborará de entre las propuestas que formule cada uno de sus integrantes, el cuestionario por escrito al que deberá dar respuesta el sustentante.

A los integrantes del jurado les será aplicable el deber de excusarse en los términos del artículo 16 de esta Ley.

Artículo 48-E. El jurado calificará...

La calificación mínima aprobatoria será de ochenta puntos.

La calificación del examen se hará al finalizar este en presencia del jurado y de los sustentantes a través de medios ópticos o electrónicos. De todos los actos que integren el proceso del examen se levantará acta circunstanciada, firmada debidamente por todos los integrantes del jurado.

El presidente del jurado informará a los sustentantes el resultado de su calificación y comunicará al Titular del Poder Ejecutivo los nombres y calificaciones de los sustentantes que hayan obtenido calificación aprobatoria, remitiendo el acta del examen para efectos del otorgamiento de la licencia de notario auxiliar.

La salvaguarda e inviolabilidad de los exámenes será responsabilidad de los integrantes del jurado.

Artículo 48-F. Derogado.

Artículo 48-G. Una vez recibida por el Ejecutivo del Estado la solicitud para designar notario auxiliar y satisfechos los requisitos señalados en este capítulo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del acta a que se refiere el artículo 48-E, el Titular del Poder Ejecutivo expedirá la licencia de notario auxiliar y la mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A partir del día hábil siguiente al de la publicación referida en el párrafo anterior, entrará en funciones el notario auxiliar, quien deberá comunicar a las autoridades a que se refiere la fracción IV del artículo 25 de esta Ley, el inicio de sus funciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 48-I. El notario y...

Entre el notario titular y el notario auxiliar no existirá una relación laboral de subordinación.

Artículo 48-J. El notario podrá...

La revocación de la licencia del notario auxiliar se comunicará por la Secretaría de Gobierno a las autoridades a que se refiere la fracción IV del artículo 25 de esta Ley.

Artículo 48-K. El notario auxiliar tendrá derecho a separarse libremente comunicándole al notario y a la Secretaría de Gobierno con quince días naturales de anticipación. A pesar de la separación no cesará la responsabilidad del notario auxiliar en todos los actos en que haya intervenido.

El notario auxiliar tendrá derecho a participar en los procedimientos a que se refiere el artículo 11-A de esta Ley para acreditar su calidad de aspirante y, en su caso, a ser investido con la calidad de notario público, previa la acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo 12.

Artículo 48-M. En caso de separación, suspensión o terminación de la función notarial del notario titular, cesarán de inmediato las funciones del notario auxiliar, quedará sin efectos su licencia y la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno procederá en los términos de lo dispuesto por el artículo 125 de esta Ley.

Artículo 48-O. El notario auxiliar no podrá actuar como tal, a pesar de haber sido designado previamente, si se llegare a conceder al titular cualquier licencia para separarse de sus funciones en los términos de esta Ley. Tampoco podrá actuar cuando al notario le hubiere sido concedida licencia para desempeñar un cargo público o de elección popular, sea federal, estatal o municipal, o de la Ciudad de México.»

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Plazo para adecuar el Reglamento de la Ley

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá adecuar el Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, acorde a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo de treinta días contados a partir de su inicio de vigencia.

Publicación de la convocatoria para recepción de solicitudes de designación de notarios auxiliares

Artículo Tercero. Para la aplicación por primera ocasión del presente Decreto, dentro de los sesenta días posteriores al inicio de su vigencia, el Titular del Poder Ejecutivo publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la convocatoria en la que se señalará la fecha a partir de la cual, los notarios que cumplan con lo dispuesto en el artículo 48-B del presente Decreto y que además tengan su certificación notarial vigente, podrán solicitar la designación de notarios auxiliares.

La convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente:

- I.** Fecha de inicio y cierre para la recepción de las solicitudes;
- II.** Lugar y horario para la recepción de las solicitudes;
- III.** Los requisitos y documentos que deberán acompañar a las solicitudes, en términos del presente Decreto y demás normatividad aplicable;
- IV.** El señalamiento de que los notarios titulares deberán proporcionar la dirección y la cuenta de correo electrónico en la que se practicarán las notificaciones que se deriven del trámite a las solicitudes formuladas por los notarios titulares. A falta de indicación, se efectuarán en el domicilio de las respectivas notarías;
- V.** El señalamiento de que la falta de cualquiera de los requisitos descritos en la convocatoria, motivará la no aceptación de las solicitudes; y
- VI.** Los demás elementos que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

Integración del Jurado y verificación del examen

Artículo Cuarto. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del cierre del plazo de recepción de las solicitudes para la designación de notarios auxiliares, el Titular del Poder Ejecutivo integrará el jurado para la práctica del examen y este último se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores al de la conformación del jurado, en el lugar y horario que este último determine.

Disposiciones aplicables a las solicitudes que se presenten en lo subsecuente

Artículo Quinto. Una vez emitida la convocatoria referida en el Artículo Tercero Transitorio y desahogado el proceso correspondiente hasta su conclusión, en lo subsecuente, los notarios interesados en solicitar la designación de notarios auxiliares deberán observar lo establecido en el artículo 48-B de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Guanajuato, Gto., 17 de junio de 2020
La Comisión de Justicia.**

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.

Dip. Jessica Cabal Ceballos.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: DICTAMEN ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Descripción: DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADAS: LA PRIMERA, POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LA SEGUNDA, POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

Información de Notificación:

Destinatarios: LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
VANESSA SÁNCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20200617163557427.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 17/06/2020 09:36:22 p. m. - 17/06/2020 04:36:22 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

77-f3-20-9b-c1-ba-3b-f1-ac-6b-86-12-20-e4-2e-0c-78-9e-e0-d3-e5-1e-f0-0b-be-85-c3-19-f1-28-46-a1-38-6d-26-3f-32-3f-cc-ad-e1-0f-c7-ed-c3-8c-71-46-dc-54-15-30-d3-79-b5-ef-e7-4e-18-f6-f5-21-50-ad-fa-8a-79-7a-3f-6e-16-01-99-1d-61-bd-c9-23-94-aa-0d-ee-bb-32-03-ac-69-2f-46-12-b8-53-fd-3c-4b-66-79-b5-55-20-62-eb-71-4c-7c-b5-85-58-9f-ad-ce-2c-9e-be-aa-7d-28-00-a6-46-a9-0b-9f-34-3b-4b-8f-fe-32-aa-de-1e-10-0c-82-5c-b0-01-1a-05-b2-a3-a2-b7-35-0b-19-5b-17-31-0b-47-03-90-d6-47-5b-06-7a-35-ec-15-41-fb-b1-5d-67-56-1e-c7-ba-bc-03-6b-2e-c4-2c-0a-6b-9e-b9-06-d8-ab-ec-d2-f4-eb-5a-f0-2f-78-2c-bf-7e-21-96-6b-c7-40-cf-1a-a3-35-df-7e-7c-fb-05-d8-bc-28-27-87-f0-2f-f3-bb-a5-81-28-09-5c-2b-eb-4f-ec-59-b5-8c-b3-b6-0a-79-80-17-2b-89-99-78-d2-f5-b5-c2-e8-c6-6b-e5-88-ec-a4-3c-9f-e6-46-3c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 17/06/2020 09:41:33 p. m. - 17/06/2020 04:41:33 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 17/06/2020 09:41:35 p. m. - 17/06/2020 04:41:35 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637280088953602438
Datos Estampillados: v1mMIV3eMFsyp8DFb0MSqZuiBDU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174085746
Fecha (UTC/CDMX): 17/06/2020 09:41:35 p. m. - 17/06/2020 04:41:35 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 17/06/2020 09:40:18 p. m. - 17/06/2020 04:40:18 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

84-30-c5-69-30-b2-d9-c2-f3-19-43-1a-17-7c-ed-53-59-b7-79-7c-40-9d-de-8e-9f-dc-15-36-8a-26-77-bc-17-fc-42-c5-a7-34-c5-c4-7c-c7-b9-28-b9-f5-dc-e9-a9-48-51-d0-47-24-a0-56-08-11-67-85-db-5c-a2-08-6a-4d-45-35-d9-5e-44-f7-55-4b-13-72-aa-03-f9-b9-d9-d0-03-c5-5c-16-74-b2-e8-1f-b4-27-bf-53-2b-b7-fa-e4-db-a3-ed-88-b5-6c-e5-f1-c7-0e-ec-06-d1-9c-33-82-82-e1-f4-cf-8b-59-1a-8b-dd-40-73-62-d0-88-ab-47-7a-45-d8-36-9e-16-3f-9b-c7-1a-0e-fc-f0-0a-06-bc-a4-c0-f2-25-0f-8f-12-0f-aa-59-9f-da-0b-a1-64-d0-75-02-0b-c3-33-94-fc-27-9c-09-92-54-6f-d9-3f-a5-31-91-67-60-8a-e8-74-59-04-6f-4a-d8-b8-63-8d-ae-b2-77-8c-14-67-e8-41-86-a0-bb-18-d2-03-d5-04-d7-48-da-d0-30-db-0d-13-13-ba-19-a7-2c-a0-8e-45-b0-8b-fa-6d-2d-a2-fc-9e-a1-9f-4f-89-b6-20-38-df-c1-c0-00-73-c9-b7-17-30-db-00-e2-24-d7-d4-cb

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 17/06/2020 09:45:30 p. m. - 17/06/2020 04:45:30 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 17/06/2020 09:45:33 p. m. - 17/06/2020 04:45:33 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637280091330880985
Datos Estampillados: QbesPyOoqlureShiU+F/NhuYJXs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174086491
Fecha (UTC/CDMX): 17/06/2020 09:45:32 p. m. - 17/06/2020 04:45:32 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 01:49:51 p. m. - 18/06/2020 08:49:51 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

c9-82-c5-93-06-30-ed-c5-ba-69-0d-ba-1e-29-61-fe-ba-ad-d6-e1-c5-ee-90-c0-66-2e-e8-44-2c-09-8f-d2-97-e1-ed-e1-d1-c9-83-ae-3e-bd-80-68-eb-dd-7e-bf-36-d4-ca-85-60-46-a7-c8-98-42-ef-b0-7b-fc-bc-7e-42-34-2a-2d-64-2a-a2-75-2c-bd-32-66-a2-f3-ea-4b-a6-8b-77-c4-9c-bc-c7-01-84-74-1c-e8-39-06-12-f7-d1-a0-67-72-84-d4-b7-cf-ce-ac-a6-a2-93-06-a7-32-c2-e8-b9-87-79-58-84-f4-f9-15-7b-28-fc-d9-fb-98-db-ce-7e-73-eb-7b-48-d6-93-74-1d-4d-b8-51-93-dd-70-19-56-f5-4f-4b-d7-24-01-a2-b9-2c-b8-00-c8-d1-43-d7-9a-c5-56-47-dc-6b-11-77-f7-b2-4a-5e-00-b0-5c-da-12-07-ec-99-59-48-d9-05-a3-a4-b4-c3-83-33-cd-9f-21-1a-87-93-15-18-53-fe-b1-88-9d-11-74-4c-6f-ea-9d-f2-ed-4b-74-e3-96-c4-f3-cf-5d-22-59-63-e2-f5-8b-64-00-f3-cd-40-1d-21-39-9a-0e-e4-33-ca-86-25-12-5c-17-d4-87-2d-b3-75-d9-ed-3b-68-2a-0d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 01:55:02 p. m. - 18/06/2020 08:55:02 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 01:55:04 p. m. - 18/06/2020 08:55:04 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637280673045575317

Datos Estampillados: 2ZxufXYBJY+IqQLSgw9GpAYO3JA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174157864

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 01:55:03 p. m. - 18/06/2020 08:55:03 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 01:49:55 p. m. - 18/06/2020 08:49:55 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

c9-a8-d7-9b-a9-c6-77-75-e9-8c-ee-9a-9c-00-76-9d-e4-27-fd-b1-1d-0f-1f-af-c9-78-ce-4d-a3-b5-b8-46-0e-c7-fc-34-b6-a6-47-b5-31-fb-04-4c-d5-ae-b5-bc-81-9e-f7-ce-10-8d-c4-9b-7b-40-fe-17-dc-09-9f-b2-e9-bb-96-ae-e0-2e-e8-01-d8-81-d8-17-73-dd-44-f6-2a-a3-f1-38-6c-59-d1-cc-c5-c1-b0-c3-f2-0a-30-4f-e0-67-aa-73-1c-31-d7-32-c2-9a-64-a3-a7-cf-76-66-ad-12-a6-a6-34-43-ed-55-3a-0e-10-a9-36-5a-6a-d4-83-ba-b0-8d-81-ab-1c-3c-63-a9-86-45-9c-c2-8d-99-da-02-b2-b3-0b-5d-be-22-e9-6b-0a-35-b7-c1-ae-98-49-c1-3a-f7-50-2d-33-82-67-c2-e6-36-63-18-04-c9-ba-7e-43-f9-4d-86-0e-85-ac-a1-f5-44-54-69-da-b1-58-49-72-ab-db-22-48-d3-d5-43-f5-7c-d4-e2-23-d5-e7-e6-aa-d3-59-98-98-fa-a4-dd-f0-f9-dd-04-38-37-99-30-5c-36-26-dd-e0-c4-e4-d3-d1-88-54-8b-4f-8e-cc-2a-dc-d3-b9-b9-21-6c-2f-2b-4e-41-5c-c2-95-cf

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 01:55:06 p. m. - 18/06/2020 08:55:06 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 01:55:08 p. m. - 18/06/2020 08:55:08 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637280673088370061
Datos Estampillados: ZPghtzZGK9gklQx+OvY1Y/Wg2XY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174157864
Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 01:55:03 p. m. - 18/06/2020 08:55:03 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.26 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 03:36:26 p. m. - 18/06/2020 10:36:26 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

41-a2-5b-01-7d-8c-39-6f-2a-72-3f-42-e0-da-03-fa-0a-3f-61-63-34-c2-5f-98-35-a0-60-f6-8a-22-7f-ad-af-c4-d0-2c-d0-c4-b8-3f-2a-0d-c4-1b-77-fc-71-ab-51-93-8c-5a-07-98-57-77-e3-f2-fd-7b-d4-09-07-e2-38-03-54-af-64-71-6c-09-07-d9-b0-1b-2b-90-59-00-fb-77-09-ea-dc-b3-b9-b7-73-1d-22-af-bf-ba-04-78-d5-8c-6b-37-71-27-68-71-45-27-de-95-d9-f8-26-94-f1-e4-e7-7c-5e-f5-bc-03-14-62-e7-42-35-f5-a2-0d-1f-1b-86-a9-ca-22-df-4a-a4-22-82-41-36-9b-f8-0d-a6-45-79-15-77-60-a8-ac-f6-81-5f-b1-13-d7-cf-a0-9a-8d-25-60-10-87-1a-67-d7-06-31-dd-c9-8d-56-a6-64-c3-61-5c-05-43-74-da-1d-13-39-ef-6d-c3-9d-83-67-4c-bc-21-f4-23-55-6e-bb-9a-da-5f-d2-fe-96-96-d9-9d-26-b1-36-3b-b0-58-ef-a7-e1-af-7f-1d-e5-d4-11-85-7f-f6-34-ba-37-87-1a-1a-f3-4b-81-c4-90-61-41-88-07-30-77-c4-91-a6-99-7c-fa-1f-01-c1-7c-90

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 03:41:38 p. m. - 18/06/2020 10:41:38 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 03:41:40 p. m. - 18/06/2020 10:41:40 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637280737002521152
Datos Estampillados: s3GBnsg2S7+tuOxmBdEBBwdMSo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174173115
Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 03:41:40 p. m. - 18/06/2020 10:41:40 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JESSICA CABAL CEBALLOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.12 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 05:44:48 p. m. - 18/06/2020 12:44:48 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 0d-60-e0-08-65-79-19-fd-e4-c9-40-f2-8b-d8-d3-33-9c-d4-5c-66-d6-65-74-3e-72-de-9f-03-d7-cc-b6-01-1b-9f-f4-45-01-34-a8-27-93-b2-06-18-6c-25-d9-26-d6-15-14-e9-91-80-94-26-9b-42-41-3f-0c-39-a9-6a-a3-d6-65-f1-e0-db-c4-de-cd-33-3b-6e-aa-4c-7e-69-9b-db-7b-1e-ef-ce-76-ff-51-1b-b4-b1-d7-7d-a5-c1-72-fa-f3-37-d9-30-24-47-a0-48-15-a9-43-00-00-da-ca-1c-07-27-8a-a0-f6-4c-3d-21-c7-05-49-2e-9a-93-50-01-d3-18-2e-c2-3d-07-ba-25-82-1b-21-a0-7b-7e-c2-ea-2e-ea-34-15-53-c9-ed-65-e1-3b-6f-85-bb-3f-9f-82-2c-ce-e4-79-d2-cd-78-4b-64-0d-d4-e2-50-0b-0e-56-65-cb-73-4e-da-45-08-67-44-f3-dd-0c-1a-da-eb-1b-54-54-ea-73-3e-1b-82-9f-fe-57-93-00-59-33-8c-4b-e2-19-62-0b-1c-70-89-cf-30-3c-bb-a0-f8-ac-e4-c5-64-9e-f4-4d-11-b8-3e-bc-4f-55-8f-ba-31-cd-91-85-28-25-b1-f8-7e-4f-f3-41-d5-fe-0c-e8-aa-e6

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 05:49:59 p. m. - 18/06/2020 12:49:59 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 05:50:03 p. m. - 18/06/2020 12:50:03 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637280814030345156
Datos Estampillados: gytUaOo5nurUzkLUjBq/EaUQQR4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174197149
Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 05:50:02 p. m. - 18/06/2020 12:50:02 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada
